Will till Oftitul

DE LF

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península Islas Baleares y Canarias a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa. - Se entiende hecha la promulgacion el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta Oficial. - (Art. 1.º del Código civil.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Bolkrin, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Bolerin coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos. -1. categoría 30 pesetas. Juzgados y Juntas vecinales.—15 pesetas. Particulares. - Año. 40 pesetas. Semestre. . . 22 Trimestre. . . 12

Se admiten suscripciones en Palencia, en la Intervención de fondos provinciales, Negociado de Beneficencia. Los de fuera de la Capital directamente por medio de carta dirigida al Oficial de dicho Negociado, con inclusión del importe de la suscripción o anunciando su envío por Giro postal.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las, que sean a instancia de parte no pobre se insertaran oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente el servicio macional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 15 centimos línea.

> 25 céntimos de peseta. Número suelto Id. atrasado 50

> > Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Principe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del dia 17 de Mayo.)

Núm 919.

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL ORDEN Número 920.

Excmo. Sr.: Llegan a esta Presidencia noticias de que algunos arrendatarios de fincas pertenecientes a Fundaciones fenéficodocentes sustentan la creencia de que los preceptos contenidos en el Real decreto de 27 de Agosto de 1923 regulando la enajenación de los bienes no amortizados de la pertenencia de las Fundaciones benéficoparticulares o de caracter mixto les son aplicables singularmente los beneficios que conceden los artículos 7.º y 8.º del mencionado Real decreto, sin tener en cuenta que esta Soberana disposición, dictada a propuesta del Ministerio de la Gobernación, se refiere única y exclusivamente, como expresa su artículo 1.º a las Fundaciones benéficoparticulares o de carácter mixto, sin que comprendan sus disposiciones las Fundaciones fenéficodocentes, que se regulan por las normas dispuestas porcel Ministerio de Instrucción pública y

Bellas Artes, que es quien ejerce el protectorado de las mismas. Y para disipar este error y prevenir posibles reclamaciones, que no pueden tener cauce legal,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado disponer:

1.º Que, como aclaración del mencionado Real decreto de 27 de Agosto de 1923, se declare que en sus disposiciones no están comprendidas las Fundaciones benéficodocentes y, por lo tanto, que los beneficios que concede a los arrendatarios de las fincas pertenecientes a Fundaciones beneficoparticulares o de carácter mixto no pueden disfrutarlos los de aquéllas; y

2.º Que queden fuera de cursolas reclamaciones que sobre subastas de fincas de las Fundaciones beneficodocentes puedan producirse por los arrendatarios invocando los preceptos del tan repetido Real decreto de 27 de Agosto de 1923.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid 10 de Mayo de 1928.—Primo de Rivera.

Señores.....

Núm. 920

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria

> REAL ORDEN Mum. 536

Ilmo. Sr.: Cumplidos todos los trámités para la constitución de los Comités paritarios que a continuación se expresan de los grupos 5.º y 6.º,

Materiales y Oficios de la Construcción», del Real decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926, sobre organización corporativa nacional, y oida la Comisión interna de Corporaciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

Que las elecciones de los Vocales patronos y obreros, tanto efectivos como suplentes, que han de constituir cada uno de los Comités paritarios de referencia, se verifiquen el día 27 del corriente mes de Mayo, a excepción de las de Madrid, que deben verificarse los días 20, 21 y 22 del mismo mes, en la forma que a continuación se señala y ajustándose a las normas siguientes:

En Palencia se constituirá un Comité interlocal de Industria, con jurisdicción en toda su provincia, compuesto de cinco Vocales patronos y de cinco obreros como efectivos y de igual número de cada clase como suplentes. La elección de la representación patronal se realizará por la Sociedad de patronos de los ramos de la madera, hierro y similares con 20 socios y 496 obreros, y la de la clase obrera por la Sociedad de albañiles «El Nivel», con 98 socios; Sociedad de obreros en madera con 70; Sociedad de obreros pintores y decoradores, con 25, y Sindicato Católico de carpinteros, con 82 socios.

2.º Las Sociedades obreras, para efectuar su elección, se sujetarán a lo dispuesto en las reglas 4." y 5." del Real decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926, y las patronales, a lo dispuesto en las reglas 4.º y 6.º del inencionado Real decreto.

3. Los escrutinios de cada Comité se verificaran en la Delegación regional de Trabajo respectiva, donde ésta exista, bajo la presidencia del Delegado, o en las Delegaciones locales del Consejo de Trabajo, bajo la presidencia del Alcalde, el día 31 del corriente mes de Mayo, a la hora que por los Delegados o por los Presidentes de cada Delegación se señale. Los de Madrid se verificarán el día 24 del mismo mes, a las doce de su mañana, en la Dirección general de Trabajo, de este Ministerio; todo ello conforme a lo que señala la regla 7.º del artículo 12 del citado Real decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926, debiendo las entidades obreras en el momento del escrutinio presentar, aparte las actas parciales de la votación, el registro de socios y la lista de los que hayan intervenido en la elección, documentos que serán autorizados por el Presidente y Secretario de la entidad.

4.º Dentro del plazo señalado para las elecciones, se abre uno de ocho dias para los Comités de provincias y uno de seis para los de Madrid, a partir de la publicación de esta disposición en la Gaceta de Madrid, para que pueda reclamarse, tanto sobre el número de socios con que figuran inscritas las diversas Asociaciones como sobre la inclusión de las que tengan derecho con arreglo al mencionado Real decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926, o a la exclusión de las que estando inscritas hayan perdido su existencia legal.

5.º Por los Gobernadores civiles de todas las provincias nombradas se dispondrá la inmediata publicación de

la parte correspondiente de esta disposición en la provincia de su mando consignando las disposiciones generales en el Boi ETIN OFICIAL de la provincia para que llegue a conocimiento de las entidades y personas interesadas.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Mayo de 1928.-Aunós.

Señores Director general de Trabajo y Gobernadores civiles de las provincias respectivas.

(Gaceta del día 12 de Mayo)

Núm. 914. OBRAS PÚBLICAS

DIVISIÓN HIDRÁULICA DEL DUERO.

Nota-Anuncio.

Don José de Aguinaga, Ingeniero Jefe de Vías y Obras de la Compañía Santander Mediterráneo, y en representación de la misma, solicita del Excmo. Sr. Gobernador civil de Burgos la autorización consiguiente para aprovechar un litro y veinticinco centilitros (1'25) por segundo, derivados de los manantiales «Traslacuesta». situados en término municipal de Rabanera del Pinar (Burgos), con destino al abastecimiento de la Estación de este nombre que ha de tener el ferrocarril que dicha Compañía construye en Santander, Burgos, Soria, Calatayud.

Las obras proyectadas consisten en una arqueta de captación en cada uno de los manantiales «Traslacuesta, número 2» y «Traslacuesta, número 3., reuniendo las aguas procedentes de ambas en un depósito de 60 m⁸ de capacidad con planta circular, emplazado junto a la arqueta del segundo de los manantiales citados. De este depósito regulador se lieva el agua a las gruas hidráulicas de la Estación mediante una tubería de fundición de 518'35 m. de largo y 0'18 m. de diámetro interior. La tubería que enlaza el primero de los manantiales con el depósito, se proyecta del mismo material con 75'00 m. de longitud y 0'10 m. de diametro interior. Las orquetas serán de hormigón en masa, con dos compartimientos; uno de dimensiones interiores de 1'50 m. × 1'00 m. en planta y 1'00 m. de profundidad, con michenales en sus paredes para dar entrada al agua, y otro de 0'80 m. × 0'80 m. y 1'25 de profundidad, al cual pasa del anterior y del que parte de la tubería de toma; en el primer compartimiento se dispone un aliviadero de superficie para verter el exceso del manantial sobre lo solicitado.

La conducción del depósito a las gruas, atraviesa el arroyo Rabanera, en cuyo cruce se proyecta una arduéta de desague y limpia de 0'80 m. × 0'80 m. y 0'95 de altura (dimenstones interiores).

Se atraviesan terrenos de dominio público y otros de propiedad de don León Manchado, Casimiro Cabrejas, Isidoro Manchado, Venancio Elvira y comunales, sobre todos los cuales se solicita la imposición de servidumbre de paso.

Lo que se hace público en cumpli-

miento de lo dispuesto en el artículo 16 del Real decreto-ley de 7 de Enero de 1927, a fin de que con un plazo de treinta días, a contar de la fecha de publicación de esta nota-anuncio, puedan presentarse reclamaciones por cuantos se consideren perjudicados con las obras señaladas, hallándose

expuesto el proyecto durante el mismo periodo en la División Hidráulica del Duero, a las horas hábiles de oficina.

Palencia 13 de Mayo de 1928.—El Gobernador interino, José Luis Ablanedo.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

INTERVENCION

Presupuesto del ejercicio de 1928

BALANCE, de comprobación y saldos en 31 de Marzo de 1928.

FÓLIOB	TITLU O	DE LAC CHENTAC	DE COMPROBACIÓN			ı	DE SALDOS					
de las cuentas		DE LAS CUENTAS	D	EBE		н	BER	×	DEUDO	RES	ACREEDO	RES
2	Ingresos.—Capitul	o 1.º Rentas	14	105	>		.290	110000 - 10000	100	4 97	7	
3 4	ld. id.	3.° Subvenciones y donativos. 5.° Eventuales y extraordina-		.378			914				•	
_		rios e indemnizaciones.		900			540		•	0 3		
5	ld. id.	7.º Derechos y tasas	0	400		1	.913	45			•	
6	ld. id.	8.º Arbitrios provinciales	10 Jan 10 AC	. 250	>	ļ	•	1	2.2	100	• •	
7	ld. id.	9.º Impuestos y recursos ce-		000					F00 0			
_		didos por el Estado	522	000	>		.>		522.0)() 3		
8	ld. id.	10 Cesiones de recursos mu-	600	404			001		454 3	١٥.		
		nicipales)	.424			.091	*	454.3		•	
9	ld. id.	11 Recargos provinciales	(three many state)	000		15	.000	150 HG	165 00		•	
10	ld. id.	17 Reintegros		000	000000000000000000000000000000000000000	. 206	137	F 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1		2 31	-0	
11	Id. id.	19 Resultas								20 m	303	7.04
12		1.º Obligaciones generales	25000	325	1000 to 10000		. 142	1000000	1		93.817	
13	ld. id.	2º Representación provincial.		499	100	22:	. 200		*.		6 700	
14	ld. id.	5.º Gastos de recaudación	0.4	442		id Santager	.000		,*		129.557	
15	ld. id.	6.º Personal y material	The contracts	335	95		. 205				114 869	-
16 17	Id. id.	7.º Salubridad e higiene		210			.000		>		20.000	
		8.º Beneficencia	18	312	W		. 323	200000000000000000000000000000000000000	*		499.011	
18 19	ld. id.	9.º Asistencia social		187		Control of	.660	100	•	2	18.472	7,100
19	Id. id.	10 Instrucción pública		075	10	48	.000	,	,		41.924	1 90
20	ld. id.	11 Obras públicas y edificios	20	000	00	. 160	070	07			1.123.966	. 00
		provinciales			11.100	1.163		01			4 219	
21	ld. id.	13 Montes y pesca.	100	780	02		000	,	>		11.000	
22 23 24 25 26	ld. id.	14 Agricultura y ganadería		•			.000	,			2.000	
23	ld. id.	17 Devoluciones		760	= 1	The same of the state of	000				16 230	
24	ld. id.	18 Imprevistos	name of	769	2000000		.000	100			20.334	
25	Id. id.	19 Resultas		051	2200-2200		.385			15 Oc		23
20	Depositario		041	380	31				1.372.6	0 02	1.289.590	1 12
1	Presupuesto		2.310	181	99	3.000	. 310	12	1 062 0	2 70	1	, 13
27		/c	1 3/2	610	10			and the second	1.263.2	3 10	1.263 273	70
28 29	Depositario s/c de	existencia en el Banco España				1.372		7 F 14 7 - 7 - 7 - 7 - 7 - 1 - 1		7 20	그를 하고 있었다. 그를 보면 무슨데 바닷티트 그래지까요? 아름다.	, 10
29	Depositos en gara	ntía		227			590	10 mm 3 mm 22	100000000000000000000000000000000000000	11 39	70 637	20
3 0	Depositantes			590			. 227					
		TOTALES PESETAS	9 525	.561	58	9 525	561	58	4.725.60)4 80	4.725.604	1 80
	SUMA DEL I	DIARIO PESETAS		9.5	25	561 5	8					

Palencia 31 de Marzo de 1928 - El Interventor interino, D. Gallego-Calvo.-V.º B.º-El Presidente, José Ordónez.

SESIÓN DE 20 DE ABRIL DE 1928.

La Comisión Permanente acordó aprobar el precedente balance de comprobación y saldos y que se remita al Excelentisimo Sr. Gobernador civil de la provincia para que se sirva disponer su publicación en el BOLETÍN OFICIAL-El Presidente, José Ordónez-Rubricado. P. A. de la C. P., El Secretario, Mariano del Mazo.

Núm. 932

Servicio Agronómico Nacional SECCIÓN DE PALENCIA

Juntas locales de informaciones Agricolas.—Estadistica agricola.

Circular.

De conformidad a lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Abril de 1927, y en las instrucciones que esta Sección Agronómica cursó a las Juntas locales de informaciones agricolas en el mes de Mayo, se les recuerda Ingeniero Jefe, José F. de la Mela.

que el día 15 del actual, habrán quedado recogidas las hojas declaratorias entregadas a tos agricultores para que en el interregno desde esta fecha al dia 30 de este mes de Mayo, queden formados los resúmenes y reillitidos a esta Jefatura.

Para evitar la imposición de sanciones y multas a que autoriza este Real decreto, deben desplegar estas Juntas por todos los medios su actividad para que quede debidamente cumplimentado este servicio.

Palencia 15 de Mayo de 1928 —El

Núm. 915

Servicio de Avance Catastral

Anuncios

Se pone en conocimiento de todos los propietarios del término municipar de Piña de Campos, que terminada la caracterización de orden físico y jurídico fiscal, de modo provisional, para cumplimentar lo prevenido en el Reglamento de 23 de Octubre de 1913, para la ejecución del Avance Catastral de la riqueza rústica, se previene

que bien por los interesados o por personas debidamente autorizadas, se personen en la Casa Ayuntamiento del mencionado término, desde el dia 21 de Mayo hasta el 11 de Junio de 1928 y horas comprendidas de nueve a trece y de quince a diecinueve, para la entrega, firma y recogida de hojas declaratorias de las fineas enclavadas en el ya citado término municipal.

Con la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial y el edicto que en el pueblo se fijará, cumple esta Jefatura provincial reglamentariamente; siendo ya los propietarios o sus representantes, por abandono o negligencia, los únicos responsables de cuantos entorpecimientos pudieran sufrir para tener sus fincas perfectamente inscritas en el Registro fiscal de la riqueza rústica.

Palencia 12 de Mayo de 1928.—El Ingeniero Jefe provincial, Julio Gutiérrez.

Núm. 917

Se pone en conocimiento de los propietarios de fincas rústicas de los términos municipales que se citan, que con esta fecha y por esta Jefatura han sido aprobadas las características de orden geométrico de dichos términos, advirtiéndoles que en el caso de haber alguna discordancia, pueden reclamar ante la Superioridad los propietarios interesados, Ayuntamientos y Juntas periciales en el plazo de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 72 de la Real orden de 25 de Junio de 1914.

Ayuntamientos que se citan.

Villalaco. Villodrigo.

Valbuena de Pisuerga.

Palencia 12 de Mayo de 1928.—El Ingeniero Jefe provincial, Julio Gutiérrez.

Núm. 933

Tribunal provincial Contencioso-administrativo

Don Enrique Fernández Alvarez, Presidente del Tribunal provincial de lo Contenciosoadministrativo de esta capital de Palencia.

Hago saber: Que por D.ª Agripina García de la Cuesta, representada por el Procurador don Diocleciano de la Serna, se ha interpuesto ante este Tribunal provincial en siete de Mayo actual, recurso contencioso-administrativo, contra resolución del Tribunal económico-administrativo de esta provincia, fecha treinta y uno de Enero del corriente año, que desestimó la reclamación de la recurrente sobre devolución del Impuesto de Derechos reales girado y cobrado por la Oficina liquidadora de Frechilla & cargo de aquella en concepto de caudal relicto en la herencia de D. Marcial Diez, y cantidad de dos mil doscientas cincuenta y una pesetas con cuatro céntimos, por error de

hecho cometido en dicha liquidación.

para dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 36 de la ley de le Contencieso-administrativo, se anuncia la interposición del presente recurso para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Dado en Palencia a doce de Mayo de mil novecientos veintiocho.—Enrique F. Alvarez.— P. S. M., El Secretario, Galo Miguel Barca.

Comisión Provincial Permanente de Paiencia.

Extracto de los acuerdos adoptados en la sesión de 21 de Marzo de 1928.

Disposiciones oficiales.

La Comisión quedó enterada de las Reales órdenes de 24 de Febrero; de otra de 25 de igual mes y del Real decreto de 16 del actual, designando para que asista a la Conferencia a que la primera se refiere, al Sr. Presidente de la Corporación y dando traslado de las dos últimas al Sr. Ingeniero Jefe de la Sección de Vias y Obras, a los efectos oportunos.

Cuentas de suministros.

Se aprobaron cuentas: una 69°75 y otra de 8'65 pesetas de portes de cajas con aparatos para la Clínica Oftálmica; de 44 pesetas de efectos para la Escuela de niñas; de 303'05 y 63'05 por material para medias y calcetines; de 2.000 por 200 kilogramos de garbanzos; de 110 por 100 kilogramos de pasta para sopa; de 37'50 por 25 sacos de yeso; de 59'70 por 12 juntas amianto y seis tubos de nivel; la nómina de asilados empleados en la Zapateria y Sastreria, asi como en la Imprenta, importante 100 y 15 pesetas respectivamente.

Otras cuentas.

Asimismo se aprobaron: de 124'45 pesetas por material para la Oficina del Tribunal Contencioso-administrativo; de 26'35 pesetas por transportes; de 21'25 por un viaje a Frechilla para apreciación de daños causados por las inundaciones.

Beneficencia.

Se conceden pensiones de lactancia para uno de sus hijos gemelos a Agustín Fernández García, de Sotobañado y Simón Villagrá, de Mazuecos, y se desestima la de Germán Sanz, por no hallarse comprendido en las Bases.

Se acuerda inscribir en el escalafón para ingreso en el Hospicio a Honorino Maeso y a Pablo Cosgaya Garcia, de Carrión y Congosto respectivamente.

La Comisión queda enterada del ingreso en la Casa, de la anciana Lorenza Rojo, de Dueñas, y de que se ha hecho cargo su padre de la joven acogida Victorina Marcos, de Quintana del Puente, así como de que se Excmo. Sr. Gobernador civil, de una han expedido en el mes actual 12 ba-

jas para la Sala de Cirugia y 5 para la de Medicina en el Hospital.

Se dispone el pago de la operación de Pedro de Diego, de Baños de Cerrato, con cargo al presupuesto provincial.

Se ratifica el ingreso en el Manicomio de las presuntas dementes Maria Sangrador, de esta Ciudad y Eugenia Fernández Cenera, de Arbejal.

Se acuerda que la Comisión designada al efecto, se entreviste con el Patronato del Hospital para ultimar lo conducente a la hospitalización de niños y ver si se puede solucionar la edificación de un pabelloncito a tal fin.

Se desestima la petición de ingreso en los Establecimientos, de un hijo, que hace Casimira Treceño García, de Carrión de los Condes, por no estar el caso comprendido en las Bases y tener ya otros dos hijos acogidos.

Sanidad.

Se acuerda conceder el Salón de Sesiones al Colegio de Médicos de esta Capital para la celebración de un acto de afirmación sanitaria en Abril próximo al que es invitado el Presidente de la Corporación.

Caminos vecinales.

Se acuerda, de conformidad con lo propuesto por la Jefatura de Vias y Obras, se remita el expediente y proyecto de camino vecinal de la carretera de la Magdalena a la de Palencia a Tinamayor a empalmar con la estación de Santibañez de la Peña a referida carretera con un puente en Barajores y otro en Villalbeto a informe de la de Obras públicas.

Se acuerda aprobar el pliego de condiciones y anunciar la subasta de las obras de construcción del camino vecinal, núm. 404 de Alba de Cerrato a Amusquillo para el día 17 de Abril y hora de las once en este Palacio provincial

Personal y material.

Se conceden a la viuda del caminero fallecido Valeriano León los dias que dejó de percibir a razón del medio sueldo que por enfermedad venía disfrutando.

Se acuerda pase al Ponente de Fomento la petición de mayores emolumentos presentada por el Sobrestante D. Enrique del Río.

También se dispone pase a informe del Ponente de Fomento la petición que hace el Sr. Ingeniero de Vias y Obras de que se le autorice para adquisición por gestión directa de un taller para reparación de la maquinaria existente.

Cédulas pérsonales

·Se aprueban varios Padrones y se dispone remitir un éjemplar à los réspectivos Ayuntamientos para exponerle al público, a fin de oir reclamaciones.

Tirada de impresos.

Se accede a lo solicitado por el tirada de 1.000 ejemplares de una

circular sobre el Homenaje al Exce-Ientísimo Sr Presidente del Consejo de Ministros, facilitándose el papel a la Imprenta provincial.

Feria de Lyón.

Se acuerda haber visto con agrado las halagüeñas impresiones que comunica el Secretario Oficial de la Cámara de Comercio e Industria y que demuestra la actividad y entusiasmo que dicha Cámara ha puesto con mo tivo de dicha Feria, felicitando a tan laborioso y competente funcionario, que una vez más ha demostrado sus dotes de organizador a costa de un trabajo grande personal.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 100 del Estatuto provincial, se publica en este periódico oficial.—El Presidente José Urdóñez.-El Secretario, Mariano del Mazo.

Núm. 893

Regimiento Cazadores de Talavera 15.º DE CABALLERIA

Juzgado de instrucción.

Gallego Sangrador, Federico, hijo de Cayetano y de Valentina, natural de Becerril de Campos, provincia de Palencia, nació en 16 de Diciembre de 1906, domiciliado últimamente en Carcassonne (Francia), de oficio jornalero, estatura un metro y 670 milimetros, estado soltero; tuvo entrada en la Caja de recluta de Palencia en 1.º de Agosto de 1927, sujeto a expediente por haber faltado a concentración, comparecerá dentro del término de treinta dias en Palencia ante el Juez instructor Don Rafael Obispo Clavo, Capitán del Regimiento Cazadores de Talavera, 15.º de Caballería, de guarnición en Palencia, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Palencia 9 de Mayo de 1928.— El Capitán, Juez instructor, Rafael Obispo

Núm. 892 11.º Regimiento de Artilleria Ligera de Campaña

Requisitoria.

Carrera Boada, Vicente, hijo de Matías y de Juliana, natural de Revenga de Campos (Palencia), de estado soltero, profesión jornalero, de 22 años de edad, y cuyas señas personales son: estatura 1'64C metros. ignorándose las demás señas, domiciliado últimamente en Revenga de Campos y sujeto a expediente pon haber faltado a concentración a la Caja de recluta de Palencia para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del termino de treinta días en Burgos, ante el Juez instructor don Roman Morales, Fernandez, Capitan de Artilleria con destino en el 11.º Regimiento Ligero, de guarnición en Burgos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Burgos 9 de Miyo de 1928.-El Juez instructo-, Roman Morales.

Núm. 823 Saldaña.

Don José Quintana López, Juez municipal de esta villa de Saldaña.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se tramita juicio verbal civil a instancia del Procurador señor Gallego, en nombre de la Caja rural del Sindicato Agricola de la Vega, sobre reclamación de pesetas, en cuyo juicio he dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva copiada literalmente dice así:

SENTENCIA: En Saldaña a veintisiete de Abril de mil novecientos veintiocho. Vistos por el Sr. D. José Quintana López, Juez municipal de esta villa, los presentes autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado a instancia del Procurador D. Julian Gallego, en nombre de la Caja rural del Sindicato Agrícola de la Vega de Saldaña, contra Mariano del Valle, vecino de Santa Olaja de la Vega, en reclamación de trescientas noventa y ocho pesetas setenta y dos céntimos e intereses legales;

FALLO: Que debo de condenar y condeno al demandado Mariano del Valle, vecino de Santa Olaja de la Vega a que pague a la Caja rural del Sindicato Agricola de la Vega de Saldaña, la cantidad de trescientas noventa y ocho pesetas setenta y dos céntimos, más los intereses legales de aquélla y costas. Notifiquese a las partes esta resolución y mediante a la rebeldia del demandado notifiquesele personalmente o por medio del Bo-LETIN OFICIAL de la provincia. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. - José Quintana. - Fué publicada el mismo día. - Ante mi: Gregorio del Valle.

Dado en Saldaña a veintisiete de Abril de mil novecientos veintiocho.

—José Quintana.—P. S. M., Gregorio del Valle

Ayuntamientos

Núm. 913 Baltanás.

Don Luis Gaona Santos, Alcalde de le esta villa de Baltanás.

Hago saber: Que la Comisión municipal permanente que tengo el honor de presidir, en sesión fecha 8 del mes actual, ha acordado proponer al Ayuntamiento pleno la habilitación de un crédito de dieciseis mil pesetas, con imputación al capítulo 11, artículo 1.º, concepto 1.º del presupuesto ordinario del actual año y que habrá de cubrirse con exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del año anterior, para atender a los gastos de reparación de la Casa Consistorial y levantar un piso en la misma para el establecimiento de nuevas dependencias.

1, 1,

Y se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 12 del Reglamento vigente de la Hacienda municipal, y con el fin de que puedan formularse reclamaciones durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Baltanás 12 de Mayo de 1928.— Luís Gaona.

Núm. 901 Cardeñosa de Volpejera.

Acordado por el Ayuntamiento pleno de mi presidencia, en sesión extraordinaria del día 10 del actual, prescindir de los arbitrios que enumera el artículo 535 del Estatuto municipal, a excepción del recargo en cédulas personales que abona la Diputación, renta de valores, recargo sobre la matrícula de industrial y cuotas de la contribución, y solicitar del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda la autorización necesaria, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 55 del Reglamento de Hacienda municipal para poder acudir al repartimiento general, se hace público para que los que se consideren perjudicados puedan reclamar contra dicho acuerdo en el plazo de treinta días, desde el siguiente de su inserción en el BOLETIN OFICIAL, entablando el recurso contencioso-administrativo que concede el artículo 38 del Reglamento dicho.

Cardeñosa de Volpejera 11 de Mayo de 1928.—El Alcalde, Marcial Calonge.

Núm. 902

Don Marcial Calonge Navarijo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento, en sesión del 11 del actual, acordó proponer al pleno la transferencia de créditos entre los capitulos y artículos del presupnesto ordinario del corriente ejercicio, cuyo expediente queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Ayuntamiento pleno.

Lo que se hace público por medio del presente en cumplimiento de lo dispuesto en el articulo 12 del Reglamento de Hacienda municipal.

Cardeñosa de Volpejera 11 de Mayo de 1928 — Marcial Calonge.

Núm. 911 Osorno.

Remitidas a este Ayuntamiento por el Sr. Ingeniero Jefe del Servicio de Avance Catastral rústico de esta provincia, las relaciones de características parcelarias por cada uno de los poligonos en que se ha dividido el término municipal de esta villa, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por el término

de quince días, con el fín de oir reclamaciones por todos los que en las mismas se hallan comprendidos, con arreglo al Reglamento de 23 de Octubre de 1913, y de no hacerlo en el tiempo indicado, se entenderá están conformes.

Osorno 12 de Mayo de 1928.—El Aicalde, Adolfo García.

Núm. 883 Villaeles.

Don Cayo Herrero Campo, Alcalde constitucional de Villaeles.

Hago saber: Que el Ayuntamiento pleno de mi presidencia, tiene acordado por unanimidad enajenar en pública subasta doce parcelas de terreno que el Municipio posee en este término municipal, entre sembrados, las cuales se encuentran de baldio y sin producir renta alguna, a los pagos titulados Sampedro, Colladillo, Baraona, Morterón, Fuentepino, Peña del Raposo, Frontabueyes y Vega Nueva, y su importe se destinará para llevar a cabo el nuevo edificio Escuela.

Lo que hago público para que los que se crean perjudicados con dicho acuerdo, puedan reclamar en el plazo de diez días, a contar desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, conforme a lo dispuesto en los números 1.º y 2.º del Real decreto de 25 de Septiembre de 1924, sin perjuicio de las acciones que para revocación o suspensión del acuerdo municipal puedan ejercitarse, conforme a lo prevenido en el capítulo 1.º, título 6.º, libro 1.º del Estatuto municipal y en el Reglamento de procedimientos.

Villaeles 7 de Mayo de 1928.--Cayo Herrero.

Terminado por la Junta general el repartimiento de los Ayuntamientos que á continuación se relacionan, formado con arreglo á los preceptos establecidos en los artículos 461 al 523 del Estatuto municipal vigente para el año natural de 1928, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría municipal por el término de quince días hábiles y durante las horas que marca el párrafo 2.º del art. 510 de dicha disposición a los efectos prevenidos en el párrafo 3.º del artículo expresado.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por, la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas ó entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de Ayuntamiento.

Avuntamientos que se citan.

	Hy will will be will b		•	
	Amayuelas de Abajo.			898
	Baños de Cerrato.			928
	Becerril del Carpio.	1		908
r	Respenda de la Peña.	×	æ.,	905
	San Cebrián de Mudá.		y.	889

Formados por las Juntas periciales de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, los apéndices de la riqueza rústica, pecuaria y urbana para que sirvan de base a la formación de los oportunos repartimientos en el año 1929, se hallan de manifiesto y expuestos al público en la Secretaria de dichos Ayuntamientos por término de quince dias, con el fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos y presentar las reclamaciones que consideren oportunas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas por justas que sean.

Ayuntamientos que se citan

A CONTRACTOR OF THE CONTRACTOR	
Autillo de Campos.	877
Berzosilla.	924
Bustillo de la Vega.	926
Cardeñosa.	881
Dehesa de Romanos.	897
Espinosa de Villagonzalo.	879
Hérmedes de Cerrato.	909
Husillos.	878
Olmos de Pisuerga.	923
Pedraza de Campos.	880
Pomar de Valdivia.	900
Prádanos de Ojeda.	931
Respenda de la Peña.	906
Revilla de Campos.	896
San Martin de los Herreros.	895
Tabanera de Valdavia.	904
Torquemada.	910
Velilla de Guardo.	876
Vergaño.	925
Villameriel .	875

Terminados los apéndices al amillaramiento de edificios y solares de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, y que han de servir de base para la confección de los documentos cobratorios para el año de 1929, estará de manifiesto al público en la Secretaría de dichos Ayuntamientos por término de quince días a los efectos reglamentarios.

Ayuntamientos que se citan.

Autillo de Campos.	877
Husillos.	878
Prádanos de Ojeda.	931
Revilla de Campos.	896

La recaudación voluntaria del Repartimiento utilidades, correspondientes al actual ejercicio y trimestre que
a continuación se expresan, tendrá lugar en los Ayntamientos que se relacionan en los días y horas siguientes:

Revenga de Campos.—Primer semestre, por D. Rafael Cacho y Cacho
en la Casa Ayuntamiento durante los
días 18 y 19 del presente mes de Mayo, de diez a trece y de quince adiecisiete, y en el domicilio del Recaudador hasta el día 10 de Junio siguiente,
durante las horas por el mismo establecidas.

884

Y para que llegue a conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros, se hace público para que satisfagan sus cuotas sin el recargo que para los morosos determina la vigente Instrucción de apremios.

Imprenta provincial